

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA Y LA MONDRAGON UNIBERTSITATEA**

**2016 - MONDRA - I - CO**

Barcelona, 11 de abril de 2016

De una parte, la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, en adelante AQU Catalunya, y en su nombre y representación el doctor Josep Joan Moreso Mateos, presidente de AQU Catalunya, nombrado según el Acuerdo GOV/87/2013, de 18 de junio, (DOGC núm. 6404, de 26.06.2013), actuando con poderes suficientes en virtud del artículo 11.2.i) del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de AQU Catalunya.

Y de otra parte, Mondragon Unibertsitatea, en adelante la universidad, y en su nombre y representación el doctor Jose Maria Aicega, decano de la Facultad de Ciencias Gastronómicas – Basque Culinary Center, por acuerdo tomado en el Patronato de la Fundación Basque Culinary Center, con fecha 23 de marzo de 2009, que se le nombra director general y se le otorgan los Poderes.

Ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la calidad en el ámbito universitario así como la necesidad de establecer mecanismos de colaboración y

**EXPONEN**

1. Que AQU Catalunya, regulada en la Ley 15/2015, de 21 de julio, tiene una amplia experiencia en procesos de evaluación de la calidad (verificación, seguimiento, modificación y acreditación), que se suceden a lo largo de la vida de las titulaciones, con el objetivo de establecer vínculos coherentes entre ellos y promover una mayor eficiencia en su gestión.
2. Que la Mondragon Unibertsitatea es una universidad creada en 1997 y reconocida oficialmente por la Ley 4/1997 del 30 de mayo, que nace por la asociación de tres cooperativas educativas, avaladas por una extensa trayectoria y experiencia en el mundo de la enseñanza.
3. Que ambas instituciones están interesadas en colaborar en la mejora continua de las titulaciones de educación superior.

4. Que las universidades pueden encargar tareas a AQU Catalunya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.p) de la Ley 15/2015, de 21 de julio.

Por esta razón,

## ACUERDAN

### PRIMERO. Objeto

El presente convenio tiene por objeto el análisis por parte de AQU Catalunya de la calidad del programa "*Grado en Gastronomía y Artes Culinarias*" de la Mondragon Unibertsitatea, teniendo en cuenta los criterios del proceso de acreditación que está establecido para todas las titulaciones universitarias oficiales. Este análisis es un diagnóstico para la mejora del título que no debería utilizarse como evidencia primaria para el proceso de evaluación externa.

### SEGUNDO. Obligaciones de las partes

1. AQU Catalunya se compromete a lo siguiente:

- a) Gestionar el proceso de análisis descrito en el acuerdo primero, que incluye una visita preparatoria en la sede de AQU Catalunya y una visita a la institución para observar el proceso de enseñanza-aprendizaje y mantener entrevistas con los responsables y grupos de interés vinculados al grado.
- b) Nombrar un comité de expertos para la realización del análisis mencionado, que estará formado por dos académicos especialistas en el campo disciplinar del título objeto de análisis y un técnico de AQU Catalunya. Estos miembros serán nombrados por el director de AQU Catalunya.
- c) Elaborar un análisis de mejora del título que tendrá en cuenta los criterios del proceso de acreditación de AQU Catalunya que está establecido para todas las titulaciones universitarias oficiales.
- d) Enviar una propuesta de análisis definitivo preferiblemente antes del 31 de julio de 2016.

2. La universidad se compromete a facilitar al comité de expertos la información siguiente:

1. Memoria verificada del programa.
2. Informes de seguimiento del programa.
3. Propuesta de informe de auto-evaluación para la acreditación del programa, según la *Guía de acreditación de grados y másteres de AQU Catalunya*.
4. Evidencias de los resultados de aprendizaje en 4 asignaturas obligatorias representativas del grado, las prácticas externas y el trabajo final de grado.

### **TERCERO. Financiación**

De conformidad con el presente convenio, la universidad transferirá a la cuenta de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya cuyo IBAN es ES48 2100 5000 5102 0003 0583 la cantidad de 4.400,00€ (cuatro mil euros), más el IVA aplicable, para facilitar la realización de las tareas encargadas en este convenio.

Esta aportación económica se hará efectiva en un único plazo antes del 6 de mayo de 2016.

### **CUARTO. Tratamiento y protección de datos de carácter personal en relación con las actividades objeto del Convenio**

Si en la realización del análisis descrito en el acuerdo primero, el comité de análisis o AQU Catalunya tiene acceso a datos de carácter personal se aplicará la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

Toda información a la que AQU Catalunya tenga acceso, a través de cualquier medio o soporte, se entenderá como INFORMACION CONFIDENCIAL, pudiendo utilizarla con el único fin de desempeñar las funciones que le corresponden en virtud de la relación de servicio que mantiene con BCC. AQU Catalunya se obliga a no utilizar, directa o indirectamente, la INFORMACION CONFIDENCIAL para propósitos diferentes al desarrollo de dichas funciones.

### **QUINTO. Comisión de seguimiento del Convenio**

Para el seguimiento y desarrollo de este convenio se constituye la Comisión de seguimiento compuesta por miembros de ambas instituciones. Como mínimo, la Comisión estará formada por una persona de cada parte firmante del convenio, designada por cada parte.

Entre otras funciones, la Comisión de seguimiento se reunirá a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, establecerá las directrices e instrucciones que considere oportunas, interpretará las dudas que puedan surgir del desarrollo de este convenio.

### **SEXTO. Vigencia del convenio**

La vigencia de este convenio se acabará con la emisión del análisis descrito en el acuerdo primero.

### **SÉPTIMO. Resolución de controversias**

Todas las cuestiones y las divergencias que puedan surgir entre las partes por razón de la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente convenio serán resueltas, en primer lugar, en el seno de la Comisión de seguimiento, o bien, por amigable resolución.

#### **OCTAVO. Resolución del acuerdo**

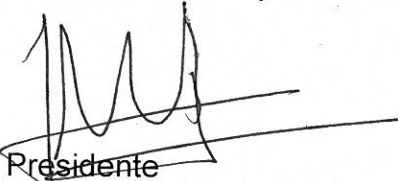
El presente acuerdo quedará resuelto por las siguientes causas:

- a. Fin de la duración del presente convenio.
- b. Incumplimiento de los pactos y concesiones del presente convenio.
- c. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplimiento del acuerdo.
- d. Mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por otras causas legalmente establecidas.

En el supuesto b, la parte afectada por el incumplimiento dirigirá a la otra por medio de una comunicación escrita, notificada por un medio que acredite la recepción, conminando a corregir en un plazo máximo de 30 días hábiles, momento en el que la rescisión será efectiva.

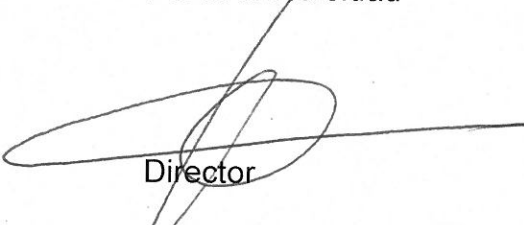
Y como prueba de conformidad firman las partes el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por AQU Catalunya



Presidente

Por la universidad



Director